

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 419

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 015/12 PROYECTO DE LEY
DESAFECTANDO CATASTRALMENTE EL INMUEBLE IDENTIFICADO
COMO SECCIÓN E, MACIZO 92, PARCELA 1 DE LA CIUDAD DE RÍO
GRANDE, ESTABLECIDO POR RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL Nº
323.

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 SEP 2012

MESAJE ENTRADA
N° 418 Hs. 16:55 FIRMA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

419/12 (con 1)



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 1207	19 SEP 2012	HORA 13:50
FIRMA		

015

MENSAJE N°

USHUAIA, 19 SET. 2012

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa con la finalidad de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se procedería a desafectar el inmueble, propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificado catastralmente como sección E, Macizo 92, Parcela 1, ubicado en la zona del barrio Chacra XIII de la ciudad de Río Grande, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 323 y artículo 46° de la Ley Territorial N° 6.

La parcela en cuestión se encuentra ubicada en la calle Hermana Antonieta Tapparello N° 497 de la ciudad de Río Grande y según lo informado por el presidente del Instituto Provincial de Vivienda a esta autoridad, al proyectarse la urbanización del barrio Chacra XIII, se destinó dicha parcela para la construcción de una iglesia, conforme surge de la Nota N° 1000, Letra I.P.V. de fecha 03 de julio de 2009, cuya copia autenticada se acompaña.

Se reseña, que en el mes de marzo de 2007, el Padre Obispo de la Diócesis de Río Gallegos, efectuó una solicitud formal de dicho predio, dirigido al presidente del Instituto Provincial de Vivienda, expresando su deseo de destinar el mismo para la construcción de una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y caritativa de ese barrio en formación.

Expresó asimismo, su deseo de acompañar el camino de los vecinos y barrios de la ciudad de Río Grande con el fin de anunciar el Evangelio, catequizar y asistir a los mas necesitados.

[Handwritten signature]

///...2



015

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///2.

Es dable destacar, que este Poder Ejecutivo entiende que los fines para los cuales se solicita la cesión del referido inmueble, han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes de la ciudad de Río Grande.

Dicha parcela, se encuentra inscripta según informe del Registro de la Propiedad Inmueble, que en copia se agrega, a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, como reserva fiscal.

El texto de nuestra Carta magna, dispone que nuestro Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano. Según la doctrina constitucionalista, este artículo confiere a la Iglesia Católica una situación de preferencia frente a las demás religiones, respondiendo al sentimiento mayoritario del pueblo argentino.

Esto no significa, sin embargo, que la católica sea la religión oficial del Estado, al contrario, el verbo "sostener" utilizado en el texto, significa que el gobierno federal debe contribuir a financiar los gastos de mantenimiento de la Iglesia Católica, pero este no sería su único sentido, sino que dicho texto, expresa el reconocimiento de que la Católica, es la religión que profesa la mayoría del pueblo argentino, y al mismo tiempo declara la vinculación moral existente entre la Nación y la Iglesia Católica.

La posibilidad excepcional de ceder inmuebles a título gratuito que detenta la Provincia ha de interpretarse restrictivamente, desde un criterio subjetivo, ya que sólo debería efectuarse a favor de determinados sujetos, y para fines que redunden en beneficio de los habitantes de esta Provincia.

En el caso particular, la beneficiaria de la presente cesión, sería la Diócesis de Río Gallegos.

Para garantizar el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3° del proyecto, se considera conveniente indicarse que si el referido bien no fuese destinado a su cumplimiento o dejase de estarlo

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

015



...///3

posteriormente, se considerará resuelta la autorización, previa constatación notarial que así lo acredite y comunicación a la Diócesis.

De esta manera, para evitar dilatados procesos de recuperación de los bienes cedidos, se propone incluir, en el texto legal, una condición resolutoria expresa que garantice el cumplimiento exacto por la beneficiaria del fin y destino del bien, haciendo constar que, en caso de incumplimiento, bastará el acta notarial de constatación acreditándolo, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, el predio a favor de nuestra Provincia.

Se señala, que en el caso se trata de un bien inmueble perfectamente identificado cuya situación física y jurídica se halla depurada, inscripto a nombre de la Provincia y afectado como reserva fiscal, calificación jurídica que torna necesaria su previa desafectación para luego proceder a efectuar la transferencia dominial respectiva.

Por todo lo expuesto, sería necesario proceder a la desafectación del referido inmueble y autorizar por el mismo acto, la cesión gratuita a favor de la Diócesis de Río Gallegos, toda vez que el mencionado acto satisface el objeto de utilidad pública, exigido por nuestra Constitución Provincial.

En consecuencia, se remite el presente, solicitando a los Señores Legisladores sancionen el proyecto de ley. Ello a fin de proceder con los trámites de transferencia respectivo.

Sin más, saludo a Usted, y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa, con mi mayor consideración.

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D

MARIA FARIANA RIOS
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

015



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Desafectar del régimen del artículo 5° de la Ley Provincial N° 323, el inmueble identificado catastralmente como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande.

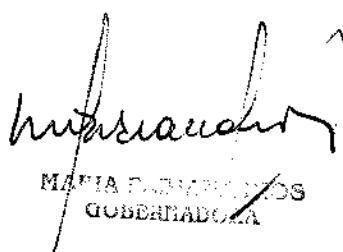
ARTÍCULO 2°.- Autorizar la cesión a título gratuito del inmueble indicado en el artículo precedente favor de la Diócesis de Río Gallegos, para los fines que por esta ley se establecen.

ARTÍCULO 3°.- La Diócesis de Río Gallegos deberá constituir en el referido inmueble una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y asistencia a los habitantes de la zona geográfica del lugar.

ARTÍCULO 4°.- Deberá considerarse resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuese destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejase de estarlo posteriormente.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3° de la presente, bastará el acta notarial de constatación que así lo acredite, en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, la parcela a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, previa comunicación fehaciente a la Diócesis de Río Gallegos.


C. P. Ricardo Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA DOMINGOS
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"